

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira- Valle del Cauca, 28 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra contestación de demanda, proposición demanda de reconvencción y de excepción previa. Sírvase Proveer.

**JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7105  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 313**  
Palmira-Valle del Cauca, Veintiocho (28) de Febrero de 2024

<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLO ANDRÉS PULIDO TELLO
<b>DEMANDADA:</b>	MAYERLING ROA OSORIO.
<b>RADICACIÓN:</b>	765203184001-2023-00449-00

La señora MAYERLING ROA OSORIO a través de apoderada dentro del proceso de Divorcio que aquí se tramite y donde funge como demandada formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en contra de CARLOS ANDRÉS PULIDO TELLO.

A voces del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

El artículo 371 del Código General del Proceso, es claro en señalar que:

*“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

*Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.*

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda en reconvención.

**SEGUNDO: A** la demanda se le dará el trámite para un proceso verbal, establecido en la Sección primera. Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda en reconvención a la parte demandada, señor CARLOS ANDRES PULIDO, por el término de veinte (20) días. Por secretaría compártase el link del expediente con la parte demandada en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 022 de hoy 29 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

**JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6815591d6de982f34c6706a08fcd28b1c0e18c296f1c6fce2118ad357aa911**

Documento generado en 28/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>